



PERÚ

Ministerio  
De Agricultura

Autoridad Nacional  
Del Agua

Administración Local de  
Agua Chillón-Rímac-Lurín

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 139 - 2011-ANA-ALACHRL

Lima, 22 FEB. 2011

### VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 1684-2010, presentado por la Empresa INKABOR SAC, identificada con RUC N° 20327397258, a través de su representante el señor Juan Luis Zevallos Barreda, identificado con DNI N° 29594773 solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea de un pozo a Tajo Abierto, ubicado en la Calle Nueve Cuadra Uno s/n del Parque Urbanización Industrial Oquendo (altura del Km. 9.00 de la Néstor Gambetta), Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima, Valle de Chillón, adjuntando el sustento técnico correspondiente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en su artículo 15°, precisa que la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de Uso de Agua; y,

Que, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en su artículo 2° dispone: El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; en su artículo 44° señala entre otras cosas que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley; en su artículo 109° establece: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; y en su artículo 111° prescribe que todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia;

Que, conforme a la norma antes citada la Empresa recurrente solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea para un pozo a Tajo Abierto, ubicado en la Calle Nueve Cuadra Uno s/n del Parque Urbanización Industrial Oquendo (altura del Km. 9.00 de la Néstor Gambetta), Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima, Valle de Chillón, cuya propiedad la acredita con la copia fotostática simple de su inscripción en el registro de predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

Que, de acuerdo al Informe N° 013-2010-EASu-MGG, de fecha 08 de Febrero del 2011, remitido con Carta N° 058-2010/GPDP, recepcionado con fecha 09 de Febrero del 2010, la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL señala que el pozo no interfiere con pozos existentes o proyectados por SEDAPAL;





PERÚ

Ministerio  
De AgriculturaAutoridad Nacional  
Del AguaAdministración Local de  
Agua Chillón-Rímac-Lurín

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 137-2011-ANA-ALACHRL**

Que, el Área de Aguas Subterráneas de ésta Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, mediante el Informe Técnico N° 024-2011-ANA/ALA.CHRL/RGSM, de fecha 11 de Febrero del 2011, concluye : a) Aprobar en vía de regularización la perforación del pozo de a Tajo Abierto, situado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 268,707 m. E y 8 675,414 m. N ó coordenadas UTM (WGS 84): 268,486 m. E y 8 675,045 m. N, ubicado en la Calle Nueve Cuadra Uno s/n del Parque Urbanización Industrial Oquendo (altura del Km. 9.00 de la Néstor Gambetta), Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima, Valle de Chillón; y, b) Otorgar en vía de Regularización, la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines Industriales, a favor de la Empresa INKABOR SAC, con un caudal de explotación de 0.41 l/s y régimen de explotación de 2 horas/día, 7 días/semana y 12 meses/año y un volumen anual de hasta 1 077,48 m<sup>3</sup>, debiéndose de inscribir dicha Licencia otorgada en el correspondiente Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua Subterránea; cabe precisar, que teniendo en consideración que el pozo es a Tajo Abierto, donde se explota agua subterránea y los volúmenes pueden variar, debido a cambios en los factores estacionales, intensidad del volumen explotado, así como el caudal y régimen de explotación, también puede sufrir cambios en el tiempo, dependiendo del ciclo hidrológico del agua existente;

Que, conforme a los considerandos glosados precedentemente, deviene en procedente que la Administración Local de Agua, proceda: Aprobar en vía de Regularización la perforación del pozo a Tajo Abierto y Otorgar la Licencia de Uso de Agua Subterránea solicitada; y,

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG; en las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de procedimiento para el otorgamiento de Derechos de uso de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y la Resolución Jefatural N° 011-2010-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, en vía de regularización la perforación del pozo a Tajo Abierto de 11,00 m. de profundidad, situado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 268,707 m. E y 8 675,414 m. N ó coordenadas UTM (WGS 84): 268,486 m. E y 8 675,045 m. N, ubicado en la Calle Nueve Cuadra Uno s/n del Parque Urbanización Industrial Oquendo (altura del Km. 9.00 de la Néstor Gambetta), Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima, Valle de Chillón.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** en vía de regularización, la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de Uso Industrial, a favor de la Empresa INKABOR SAC, identificada con RUC N° 20327397258, bajo las siguientes condiciones:





PERÚ

Ministerio  
De AgriculturaAutoridad Nacional  
Del AguaAdministración Local de  
Agua Chillón-Rimac-Lurín

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 139 - 2011-ANA-ALACHRL

VALLE	UBICACIÓN POLÍTICA			USUARIO	UBICACIÓN DEL POZO	TIPO DE POZO
	DPTO.	PROV.	DIST.			
Chillón	Lima	Callao	Callao	Empresa INKABOR SAC.	Calle Nueve Cuadra Uno s/n del Parque Urbanización Industrial Oquendo (altura del Km. 9.00 de la Néstor Gambetta)	Tajo Abierto

COORDENADAS			CAUDAL (Lt/Seg)	RÉGIMEN			MASA ANUAL (M3/AÑO)	FINES DE USO	PROFD (m)
Sistema (DATUM)	NORTE	ESTE		h/d	d/s	m/a			
PSAD 56	8 675,414 m.	268,707 m.	0.41	2	7	12	1 077,48	Industrial	11,00
WGS 84	8 675,045 m	268,486 m							

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR** que el derecho otorgado en el artículo precedente, se encuentra condicionado a la disponibilidad del agua subterránea y a los derechos anteriormente otorgados en la zona. No siendo de responsabilidad de ésta dependencia administrativa el descenso del nivel de la napa freática que pudieran sobrevenir, en el futuro.

**ARTÍCULO CUARTO: INSCRIBIR** la presente Licencia otorgada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR** que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está condicionado a la instalación de un caudalómetro.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que la empresa titular de la licencia queda obligada al cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes en materia de aguas.

**ARTÍCULO SETIMO:** Encargar al Responsable de Aguas Subterráneas de la Administración Local de Agua - Chillón-Rimac-Lurín el control y vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua, Empresa SEDAPAL y al recurrente para conocimiento, con arreglo a Ley.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA  
CHILLÓN-RIMAC-LURÍNIng. EMIGDIO MONDRAGON SANTA CRUZ  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA